000293/2013

Comodoro Rivadavia, de agosto de 2013.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"B. C. A. s/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO", Expte. N° 293/2013**, venidos del Juzgado de Primera Instancia de Familia N° 2(Expte. N°160/2013), por haber interpuesto la actora a fs.83, recurso de apelación contra la regulación de fs.77/77vta.por considerarlos altos.

A los efectos regulatorios la clasificación de los trabajos se realiza con un criterio objetivo, que atiende al interés a favor del cual la labor que es objeto de aquélla. La norma arancelaria establece las pautas a tener en cuenta para la determinación de los honorarios profesionales, entre ellas, el monto del proceso, la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido y su relación con la gestión profesional, etapas cumplidas, entre otras.

Con base en esta premisa principal se destaca que es un proceso voluntario, sin un monto determinado en razón que la cuota de alimentos pactada se halla parcialmente insinuada, que se ha homologado el acuerdo de partes y regulado honorarios por la actividad profesional en éste a fs.30 en las suma de pesos tres mil ($3000).

Tales honorarios quedaron firmes, los impugnados son los honorarios correspondientes a la labor desarrollada en la audiencia de fs.69/70 con motivo de la oposición formulada respecto la retención por cuota alimentaria del 15% sobre la indemnización laboral a percibir por el alimentante.

En consecuencia, las pautas a aplicar a los fines de regular honorarios son, las

disposiciones del art. 32 última parte de la ley de aranceles por tratarse de una incidencia del proceso (Ley XIII N° 4 y su modif. Ley XIII N° 15).

En consecuencia, teniendo en cuenta la labor desarrollada, el mérito de la labor profesional y la trascendencia jurídica, moral y económica que tiene el asunto para su representado, que las cuestiones resueltas corresponden al derecho de familia y escala prevista por ley, que conciernen a la justicia y razonabilidad de la regulación se concluye que los honorarios fijados son elevados, por lo tanto, corresponde revocar la regulación de grado y adecuar los mismos conforme a derecho.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta las premisas enunciadas, se regulan los honorarios profesionales de la Dra. M. E. L. en la suma de pesos equivalente a 2 jus; los de la Dra. R. B. M. de C., en la suma de pesos equiva-lente a 1 jus y los del Dr. O. L. en la suma de pesos equivalente a 1 jus, todos con más la alícuota por IVA si correspondiere.

Por ello, la Sala **A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°).- Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto a fs.83 y revocar la regulación de honorarios de fs.77/77vta.

2°).- Regular los honorarios por la actuación en la incidencia de autos de la Dra. M. E. L. en la suma de pesos equivalente a 2 jus; los de la Dra. R. B. M. de C., en la suma de pesos equivalente a 1 jus y los del Dr. O. L. en la suma de pesos equivalente a 1

jus, todos con más la alícuota por IVA si correspondiere.

3).- Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Fernando Nahuelanca y concordar en la solución del caso (Ley V N° 17 del DJPCh).

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2013

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS